



COMISIÓN OCEANOGRÁFICA INTERGUBERNAMENTAL
(de la UNESCO)

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN

POLÍTICA REGIONAL DEL GOOS 2013

Tras la reforma de las estructuras del GOOS en cumplimiento de la Resolución XXVI-83 de la Asamblea de la COI (2011), en este documento se actualiza la Política Regional del GOOS aprobada en 2006 y se presentan una visión y un marco de referencia con respecto a:

- la función de las Alianzas Regionales del GOOS (GRA), sus condiciones y su aprobación por los órganos rectores de la COI;
- las responsabilidades de las GRA en el GOOS;
- el mandato del Consejo de Regiones del GOOS (CRG);
- una clara definición de las funciones del CRG para ejercer de portavoz único en la comunicación mundial y facilitar el intercambio de información entre las GRA y el Comité de Dirección del GOOS; y
- la relación del CRG con otros órganos de la COI.

POLÍTICA REGIONAL DEL GOOS 2013

Las Alianzas Regionales del GOOS (GRA) definen, posibilitan e instituyen con carácter duradero actividades de vigilancia de los océanos y servicios del GOOS con el fin de responder a las prioridades regionales y nacionales, conciliando así los objetivos mundiales del GOOS con la necesidad de servicios y productos que satisfagan requisitos de carácter local. Como parte integral del GOOS, las GRA, al poner en marcha sistemas regionales y nacionales de observación de los océanos, deben atenerse a los Principios del GOOS (1998) en materia de intercambio de observaciones oceanográficas, política de datos, prácticas idóneas y desarrollo de capacidades.

Históricamente las Alianzas Regionales del GOOS fueron creadas con la voluntad de integrar las necesidades de los países en un sistema regional y de hacer extensivas a las regiones y los países las ventajas derivadas de la estrategia, la estructura y los programas del GOOS. Las primeras GRA se constituyeron en 1994 y 1996 con arreglo a la Política Regional del GOOS (IOC-WMO-UNEP/I-GOOS-VI/3 Anexo VII, 2006)¹. La Política Regional quedó obsoleta en 2011, cuando la Asamblea de la COI reformó las estructuras del GOOS. El presente documento viene a sustituir la Política Regional del GOOS definida en 2006¹. Las GRA han evolucionado para responder a muy diversos problemas de las sociedades relacionados con las observaciones tanto costeras como oceánicas, y ello a su vez impone una evolución de esta política para adaptarla a la realidad actual de las GRA.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Sistema Mundial de Observación de los Océanos (GOOS) es un sistema mundial permanente y colectivo destinado a efectuar observaciones y elaborar modelos y análisis de variables de marítimas y oceanográficas para prestar apoyo a los servicios oceánicos que operan en el mundo entero. El GOOS ofrece descripciones precisas del estado actual de los océanos, comprendidos sus recursos vivos, así como pronósticos continuos de las futuras condiciones del mar con la mayor antelación posible y datos básicos necesarios para evaluar el cambio climático y elaborar hipótesis al respecto. El GOOS, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU), es el componente oceánico del Sistema Mundial de Sistemas de Observación de la Tierra (GEOSS). Los Estados Miembros llevan adelante el GOOS por mediación de sus organismos oficiales, buques e instituciones de investigación oceanográfica, trabajando conjuntamente en el seno de diferentes grupos temáticos y redes de observación mundiales y alianzas regionales.

1.2. Una GRA integra diversas iniciativas nacionales e institucionales que se federan a escala regional con objeto de favorecer el avance del GOOS, propiciar la integración y coordinación de observaciones de los océanos y servicios oceánicos permanentes de carácter interdisciplinario en beneficio de la ciencia y la sociedad y prestarse apoyo recíproco en el desarrollo de capacidades. La composición de las GRA difiere según las regiones. En general están formadas por entidades gubernamentales y/o no gubernamentales, hecho que limita los controles que pueden imponer y las comunidades a las que llegan. El expediente más eficaz para que se cumplan los objetivos globales del GOOS será que las GRA adopten las directrices y principios del GOOS (Principios del GOOS⁴, Marco para la Observación de los Océanos⁷) y secunden los planes de ejecución del GOOS (GOOS-1845, GOOS-1936), dentro de las limitaciones impuestas por los recursos disponibles y la legislación de cada país.

1.3. Dentro del GOOS, se alienta a las GRA a seguir poniendo en marcha proyectos conjuntos para atender las necesidades de su zona.

1.4. Las GRA contribuyen al sistema mundial de observación coordinado por los paneles mundiales del GOOS y a la vez se benefician de él. Facilitan de modo permanente observaciones, gestión de datos, elaboración de modelos y servicios en relación con los océanos que responden a las prioridades regionales y nacionales. Lejos de especializarse en el océano abierto o en las zonas costeras, las GRA responden a las necesidades de las instancias nacionales y regionales que representan. Comoquiera que sea, por su propia naturaleza las GRA están bien situadas para acelerar la integración y traslación de observaciones y modelos de la escala mundial a la local y para detectar deficiencias en el sistema de observación y proponer estrategias para solventarlas.

1.5. Las GRA se federan de modo a la vez oficioso y oficial. Oficioso, en el sentido de que las organizaciones suelen adherirse a una GRA voluntariamente porque consideran provechosa la coordinación más allá de las fronteras nacionales. Oficial, porque para ser reconocidas como parte integrante del GOOS se les pide una estructura mínima y la adhesión a los Principios del GOOS, como se explica a continuación.

1.6. Las GRA necesitan inscribirse en una dinámica encauzada a escala regional. Habida cuenta de los fuertes vínculos que mantienen con sus interlocutores nacionales y regionales y de la gran heterogeneidad que hay entre las regiones, pueden optar por diversas fórmulas y estructuras organizativas. Para tener esto en cuenta la relación de las GRA con el GOOS debe ser flexible.

2. PAPEL DE LAS ALIANZAS REGIONALES DEL GOOS

2.1. Las GRA deben esforzarse por:

- Sostener los Principios del GOOS (1998, GOOS-41)⁴ y aplicar un Marco para la Observación de los Océanos (IOC/INF-1284 rev.)⁷.
- Servir de **plataforma para coordinar y facilitar**:
 - la definición de las **necesidades** regionales para una labor de observación permanente en ámbitos beneficiosos para la sociedad;
 - **redes de observación** transfronterizas y su conexión con las redes mundiales del GOOS y la Comisión Técnica Mixta sobre Oceanografía y Meteorología Marina (JCOMM), en particular las indicadas en los planes de ejecución del GOOS por el Comité de Dirección del GOOS y sus paneles disciplinarios;
 - la **circulación de datos**, ya sean en tiempo real o archivados, provenientes de observaciones “in situ” u observaciones por satélite pertinentes, y su conexión con redes regionales y mundiales (por ejemplo: Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográficos [IODE]; Carbon Dioxide Information and Analysis Center [CDIAC]; sistema de Centros Mundiales de Datos; o Sistema de información de la OMM [SIO]);
 - el **acceso irrestricto**, puntual y gratuito a los datos compilados por las GRA, conforme a la Resolución XXII-6 relativa a la política de intercambio de datos oceanográficos de la COI⁸, para lo cual las GRA pueden, cuando convenga, elaborar y aprobar sus propios instrumentos jurídicos internacionales en apoyo de sus políticas regionales de intercambio de datos;
 - los productos informativos y resultados de la aplicación de modelos sobre la región que deparen beneficios a la sociedad y su conexión con otras iniciativas mundiales o internacionales (como GODAE OceanView o la JCOMM); y

- **la evaluación de la disposición y capacidad** de la región en cada uno de los ámbitos antedichos, y la **eficacia** general del sistema para facilitar al usuario datos y productos informativos adaptados a su finalidad.
- Promover/administrar programas de **desarrollo de las capacidades regionales**:
 - mediante el **intercambio** de experiencias, ejemplos logrados, prácticas idóneas, etc.;
 - **capacidad institucional**: buscando fuentes de financiación nacional e internacional, como parte de sistemas integrales, forjando alianzas de transferencia de tecnología en beneficio de todas las partes y trabajando con los programas de capacitación ya existentes del GOOS, la JCOMM o el IODE; y
 - **capacidad humana**: becas, intercambios, talleres de formación técnica, programas o talleres para desarrollar la capacidad de liderazgo o aprender a redactar solicitudes de subvenciones, etc.
- **Alentar la creación** de sistemas regionales y nacionales de observación de los océanos:
 - **Dando valor y notoriedad** a los servicios que prestan los sistemas de observación de los océanos y promoviendo su reconocimiento ante organismos públicos y empresas privadas, y alentando la integración a escala nacional, regional y mundial;
 - **favoreciendo los avances científicos y tecnológicos** de los que dependen los servicios;
 - detectando deficiencias en la observación de los océanos a escala regional o nacional; y
 - alentando y coordinando la **participación** en las iniciativas internacionales que cada GRA **considere interesantes**.

3. CONDICIONES

3.1. Las GRA se constituyen por recomendación o acuerdo de los órganos subsidiarios regionales de la COI y/o entre los países participantes y/o organizaciones nacionales y/o órganos internacionales (redes regionales de vigilancia, órganos regionales de pesca, convenciones sobre los mares regionales, etc.). El criterio para definir su composición es que esta sea la idónea para satisfacer las necesidades en materia de datos e información de los organismos que utilizan, dependen o se ocupan de la ordenación del medio marino y de sus recursos en la región.

3.2. Para ser reconocida como parte integrante del GOOS, una GRA debe atenerse a los principios y directrices del GOOS.

3.3. En la medida en que la extensión geográfica y las actividades de una GRA se solapen con las de otras, las GRA en cuestión instituirán una cooperación oficial y oficiosa para garantizar un uso eficaz de los recursos para mayor beneficio de todos.

4. APROBACIÓN

4.1. Las solicitudes de reconocimiento como GRA deben ser aprobadas por la Asamblea o el Consejo Ejecutivo de la COI, que recibirán las recomendaciones al respecto del Comité de Dirección del GOOS o de los órganos subsidiarios regionales de la COI en consulta con el Comité de Dirección.

4.2. Toda propuesta de reconocimiento como GRA debe incluir lo siguiente:

- Pruebas de que existe una estructura de gestión que pueda dar lugar a un sistema integrado y permanente estableciendo conexiones y mejorando y completando la infraestructura y las competencias especializadas que existan en la región.
- La presentación de un plan aceptable que haya sido aprobado por los interesados (proveedores y usuarios de datos) de la región, en el que se expongan los procedimientos que se aplicarán para establecer, desarrollar y mantener el sistema de observación. También deben figurar aquí los procedimientos de garantía de calidad, la conformidad con las normas aceptadas internacionalmente y los protocolos de mediciones, gestión de datos y comunicaciones.

5. RESPONSABILIDADES DE LAS GRA

5.1. Para tener la seguridad de que existe un solo foro en el que se puedan examinar en su conjunto las actividades regionales del GOOS, todas las GRA reconocidas deben:

- designar uno o más representantes ante el Consejo de Regiones del GOOS;
- participar en el Foro Regional del GOOS que se celebra dos veces al año;
- presentar como mínimo un informe de actividades anual;
- adaptarse a los planes de ejecución del GOOS;
- participar en las actividades acordadas por el Consejo de Regiones del GOOS; y
- mantener actualizada la información de gestión, junto con la Oficina de Proyecto del GOOS, para su difusión pública.

5.2. Entre otras cosas, los informes dirigidos al Comité de Dirección del GOOS deberán incluir:
a) estudios sobre la medida en que se han aplicado en la práctica los Principios del GOOS;
b) una descripción de la situación de los sistemas regionales de observación y predicción de los océanos y de los planes para perfeccionarlos; y (c) información sobre el suministro de datos (su calidad y disponibilidad) y la creación de servicios derivados al ritmo y del modo que necesitan los colectivos de usuarios.

5.3. Solo la Asamblea o el Consejo Ejecutivo de la COI podrán decidir retirar a una GRA la condición de tal, basándose en la opinión al respecto del Consejo de Regiones o el Comité de Dirección del GOOS o por recomendación de un órgano subsidiario regional de la COI en consulta con el Comité de Dirección del GOOS.

6. CONSEJO DE REGIONES DEL GOOS (CRG)

6.1. El Consejo de Regiones del GOOS (CRG) está formado por los responsables de cada una de las GRA o los representantes que designen. El CRG, instituido por las GRA en el segundo Foro Regional del GOOS, celebrado en 2004 en Nadi (Fiji), no es un órgano subsidiario de la COI. El Comité Intergubernamental para el GOOS, en su octava reunión (2007), tomó nota de su creación. Esta sección del documento tiene por objeto informar a la Asamblea.

6.2. El Consejo de Regiones del GOOS ejerce de portavoz único para las tareas de coordinación mundial y facilita el intercambio de información entre las GRA, así como la comunicación entre estas y el Comité de Dirección y la Oficina de Proyecto del GOOS.

6.3. El Consejo de Regiones del GOOS es responsable de:

- reunir información sobre cada una de las GRA;
- debatir eventuales proyectos piloto para que sean estudiados en las regiones y por la Oficina de Proyecto con vistas a su financiación por la COI u otros mecanismos;
- transmitir a las GRA información sobre el GOOS;
- respaldar la labor de comunicación sobre la importancia de la observación de los océanos; y
- ofrecer conocimientos especializados a todas las GRA y compartir prácticas idóneas.

6.4. La financiación del Consejo de Regiones del GOOS correrá a cargo de las GRA. La Oficina de Proyecto puede buscar fondos extrapresupuestarios para ayudar a los representantes de las GRA de países en desarrollo a acudir a las reuniones del CRG.

6.5. Las funciones de la presidencia del Consejo de Regiones del GOOS son:

- reunir información sobre las actividades de las GRA en coordinación con la Oficina de Proyecto;
- facilitar a las GRA información sobre las actividades del GOOS en coordinación con la Oficina de Proyecto;
- organizar el Foro Regional del GOOS dos veces al año;
- representar activamente a las GRA ante el Comité de Dirección del GOOS y participar en el plan de trabajo del Comité de Dirección de la forma convenida en el seno del CRG.

La presidencia del Consejo de Regiones del GOOS recaerá en uno de sus miembros, que será elegido por mayoría simple en el propio CRG y ejercerá el cargo durante dos años, prolongables por otros dos años si así lo convienen el CRG y el titular del cargo. El Consejo de Regiones puede optar por elegir a un vicepresidente para que ayude al presidente a administrar el CRG. La estructura de dirección del CRG puede ser modificada por consenso entre los propios miembros.

7. RELACIONES DE LAS GRA CON EL GOOS Y LOS ÓRGANOS DE LA COI

7.1. El Comité de Dirección del GOOS reconoce a las GRA como un componente importante del GOOS. En él las GRA están representadas por el presidente del Consejo de Regiones, que es miembro de oficio del Comité de Dirección. Aunque este no desempeña ninguna función oficial en el gobierno de las GRA, ejercerá de correa de transmisión para plantear ante los órganos rectores de la COI cuestiones relativas a las GRA que exijan una decisión intergubernamental.

7.2. Los paneles del GOOS elaborarán el plan de trabajo y el plan de ejecución para el Comité de Dirección del GOOS. Al definir sus propios planes de trabajo, las GRA deberán tener en cuenta las pautas marcadas por los paneles.

7.3. Las redes y programas mundiales de observación del GOOS son todos aquellos que tienen un vínculo con los tres paneles disciplinarios del GOOS y figuran en los planes de ejecución del GOOS. Las GRA deberán tratar de participar en esas redes y programas mundiales del GOOS aportando competencias especializadas a los paneles, ejecutando programas por conducto de las GRA o efectuando labores de facilitación a escala regional. Las GRA pueden ser muy eficaces para acelerar el despliegue del GOOS en zonas costeras. El Informe del GOOS n° 193, así como

los resultados de los tres paneles del GOOS, orientarán el trabajo de las GRA en relación con los litorales, que revestirá carácter complementario para atender las necesidades de los países.

7.4. Las GRA también prestarán apoyo a la colaboración con sistemas de observación regionales o que estén en vías de creación (por ejemplo el SOOS, o Sistema de observación del Océano Austral, o las SAON, o Redes permanentes de observación del Ártico).

7.5. Las GRA prestarán apoyo asimismo a los sistemas nacionales de observación de los océanos.

7.6. Las subcomisiones, comités, oficinas de programas y oficinas de proyecto de la COI cumplen funciones importantes para la consolidación y coordinación de las GRA situadas en su ámbito de influencia. Los órganos de la COI pueden (cuando convenga) prestar servicios de facilitación y apoyo a todas las GRA. El GOOS mantiene vínculos especialmente estrechos con otros programas mundiales de la COI como la JCOMM o el IODE, en cuyas actividades regionales deberán tomar parte las GRA en aras de un beneficio mutuo.

Referencias

1. *GOOS Regional Policy: IOC-WMO-UNEP/I-GOOS-VI/3 Annex VII*, 2006 (inglés)
2. Mandato del Consejo de Regiones del GOOS: Anexo IV del Informe final de la octava reunión del Comité Intergubernamental para el GOOS, Informe del GOOS N° 165
3. Resolución XXVI-8 de la COI: Fortalecimiento y racionalización del GOOS (inglés)
4. *Strategic Plan and Principles for the Global Ocean Observing System (GOOS)*, (1998): GOOS-41 (inglés)
5. *Implementation Plan for the Global Observing System for Climate in Support of the UNFCCC (2010 Update)*: Informe del GOOS N° 184 (inglés)
6. *Requirements for Global Implementation of the Strategic Plan for Coastal GOOS*, (2012): Informe del GOOS N° 193 (inglés)
7. *Framework for Ocean Observing*, Equipo de Trabajo sobre un marco integrado de observaciones permanentes de los océanos: UNESCO 2012, IOC/INF-1284 rev.,doi:10.5270/OceanObs09-FOO (inglés)
8. *Política de intercambio de datos oceanográficos de la COI*: Resolución XXII-6 de la COI, 2003
9. Entidades regionales del GOOS Regional Bodies: Anexo VIII del “Plan de diseño estratégico integrado para el Módulo de Observaciones Oceánicas Costeras del Sistema Mundial de Observación de los Océanos”, Informe del GOOS N° 125, 2003

Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
1, rue Miollis
75 732 París Cedex 15, Francia
Tel.: +33 1 45 68 10 10
Fax: +33 1 45 68 58 12
<http://ioc.unesco.org>